



## **LAS JUBILACIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS ¿EL PRINCIPIO DEL FIN?**

La Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, introduce restricciones a las jubilaciones anticipadas que persiguen aumentar la edad efectiva de jubilación como contrapeso al incremento de la esperanza de vida.

## **LAS JUBILACIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS ¿EL PRINCIPIO DEL FIN?**

Aunque la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, mantiene el esquema tradicional en cuanto a las distintas alternativas de jubilación anticipada: voluntaria e involuntaria, lo cierto es que, la nueva normativa, penaliza de manera importante la jubilación anticipada voluntaria durante los dos primeros meses que dan acceso a la misma (los meses 24 y 23 anteriores a la edad ordinaria que corresponda en cada caso). Esto, unido al nuevo régimen de aplicación del coeficiente reductor por anticipación de edad que, a partir de enero de 2024, se empezará a aplicar, de manera progresiva, directamente sobre las pensiones máximas y no sobre la base reguladora, produce un efecto claramente desincentivador de la anticipación de la jubilación.

Respecto a la situación anterior:

- La penalización del primer mes que da acceso a la jubilación anticipada voluntaria (mes 24 anterior a la edad ordinaria) supone un incremento del coeficiente reductor que puede ir entre el 5% y el 3% en función del periodo de cotización acreditado, dejando a salvo, únicamente, los supuestos de cotización superior a 44 años y medio.
- La penalización del segundo mes que da acceso a la jubilación anticipada voluntaria (mes 23 anterior a la edad ordinaria) supone un incremento del coeficiente reductor que puede ir entre el 1,6% y el 1% en función del periodo de cotización acreditado y, como en el caso anterior, dejando a salvo los supuestos de cotización superior a 44 años y medio.

**Se potencia así, de manera muy importante, el desplazamiento de la jubilación anticipada voluntaria de los 24 meses anteriores a la edad ordinaria de jubilación a los 22 meses anteriores y ello, so pena de ver penalizada la pensión en los porcentajes anteriormente indicados.**

En el supuesto de tener una base reguladora superior a la pensión máxima de jubilación, la situación es todavía más restrictiva ya que, a partir del 2024, las personas que se jubilen anticipadamente de manera voluntaria verán mermada su pensión de manera efectiva al comenzar a aplicarse el porcentaje de reducción por anticipación de edad, directamente sobre la pensión máxima en vez de sobre la base reguladora. Esto hace que desaparezca el colchón que, hasta ahora,

**SI SE VA A JUBILAR ANTICIPADAMENTE DE MANERA VOLUNTARIA, RETRASAR LA JUBILACIÓN DOS MESES PUEDE SUPONERLE UN INCREMENTO DE HASTA EL 5% DE LA PENSIÓN.**

**SI UD. TIENE DERECHO A LA PENSIÓN MÁXIMA Y PRETENDE JUBILARSE ANTICIPADAMENTE A PARTIR DE 2024, DEBERÁ TENER EN CUENTA EL EFECTO QUE PRODUCE SOBRE LA PENSIÓN LA APLICACIÓN DE LA NUEVA TABLA DE COEFICIENTES REDUCTORES DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA PARA LAS PENSIONES TEÓRICAS POR ENCIMA DE LA MÁXIMA.**

suponía la diferencia positiva existente, en estos supuestos, entre la base reguladora y la pensión máxima. Diferencia que absorbía buena parte del porcentaje de reducción por anticipación de edad.

De tal forma que, la pensión máxima de quienes se jubilen anticipadamente de manera voluntaria (2 años antes de la edad ordinaria) a partir del 2034, tendrá una **reducción efectiva** que oscilará entre el 13% y el 21%, en función de los años de cotización acreditados. Actualmente este porcentaje de reducción era del 4%.

La aplicación de esta nueva normativa se irá produciendo de manera progresiva entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de enero de 2034. Es decir, a partir de enero de 2024, las personas que se jubilen anticipadamente de manera voluntaria y que tengan bases de cotización superiores a la pensión máxima empezarán a notar los efectos negativos de la reforma sobre la pensión efectiva. Este efecto negativo se irá agravando, año a año, hasta que, a partir de enero de 2034 todo el porcentaje de reducción por anticipación de edad se detraiga directamente de la pensión máxima.



#### JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad ordinaria de jubilación.
- Encontrarse en alta o situación asimilada a la de alta.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años.
- El importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad.



#### JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

- Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad ordinaria de jubilación
- Encontrarse en situación de alta o asimilada a la de alta.
- Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años.
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de alguna de las causas siguientes:
  - a) El despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET).
  - b) El despido objetivo por causas por causas objetivas, conforme al artículo 52 del ET.
  - c) La extinción del contrato por resolución judicial, en los supuestos contemplados en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.
  - d) La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del ET, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.
  - e) La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del ET.
  - f) La extinción del contrato por voluntad del trabajador por las causas previstas en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.3 (modificación sustancial de condiciones de trabajo) y 50 (incumplimientos del empresario) del ET.
  - g) La extinción del contrato por voluntad de la trabajadora por ser víctima de la violencia de género prevista en el artículo 49.1.m) del ET.